



CLUB DEPORTIVO ASAFUSA-2M13

Registro de Entidades Deportivas nº11.465
NIF: G37530045 asafusa@hotmail.com

WhatsApp

facebook

twitter

PROTOCOLOS SANCIONADORES

Artículo 1: El COMITE DE COMPETICION de ASAFUSA, será el máximo y único responsable de interpretar y hacer cumplir los artículos expuestos en las infracciones cometidas por los equipos, jugadores, delegados, técnicos, arbitros, etc.

Dicho COMITÉ, emitirá las sanciones complementarias económicas, aprobadas por los equipos en las reuniones de inicio de temporada.

Artículo 2: El COMITÉ DE COMPETICION de ASAFUSA, resolverá los asuntos de acuerdos a los siguientes procedimientos:

- **PROCEDIMIENTO DE OFICIO:** Cuando el propio COMITÉ DE COMPETICIÓN, o las personas que están legitimadas para ello inician el expediente sancionador por su propia iniciativa, tras recibir un acta de un partido o un escrito/anexo de un determinado partido.
- **PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA DE UN TERCERO:** Cuando una persona distinta a las especificadas en el punto anterior y ajena al infractor o infractores, denuncia ante el COMITÉ DE COMPETICIÓN los hechos que pueden ser objeto de sanción, teniendo en cuenta un legítimo interés en el asunto a tratar.
- **PROCEDIMIENTO POR DENUNCIA DEL PERJUDICADO:** Cuando es el propio perjudicado o perjudicados quienes denuncian los hechos ante el COMITÉ.

El Comité de Competición de Asafusa-2M13, podrá entrar de oficio, en cualquier momento de la competición, para resolver cualquier asunto que pueda alterar el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 3: Las resoluciones del COMITÉ DE COMPETICION de ASAFUSA, serán notificadas vía mail, como norma general y tendrán incidencia inmediata en el desarrollo de la competición, independientemente de los recursos que puedan hacer los infractores ante el COMITÉ DE APELACION (gestor jurídico).

Artículo 4º: El COMITÉ DE COMPETICION de ASAFUSA, si lo estima oportuno, y entiende que sobre un determinado asunto debe constatar determinadas pruebas, o bien solicitar información necesaria para resolver dicho asunto abrirá un EXPEDIENTE. Este puede ser sancionador o no. Dicho EXPEDIENTE, como norma general, no excederá en su resolución de 10 días hábiles, aunque el COMITÉ puede acortar o alargar los plazos dependiendo del asunto a tratar.

EL COMITÉ DE COMPETICION informará al EXPEDIENTADO que puede presentar las alegaciones que crea convenientes y se pondrá un plazo para ello, a determinar por el COMITÉ DE COMPETICION, según la celeridad que requiera el asunto.

El Comité de Competición de Asafusa-2M13, podrá entrar de oficio, en cualquier momento de la competición, para resolver cualquier asunto que pueda alterar el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 5: Una vez emitida la resolución del COMITÉ DE COMPETICIÓN de ASAFUSA, el sancionado/interesado dispondrá de 08 días hábiles, como norma general, para interponer recurso ante el COMITÉ DE APELACIÓN de ASAFUSA. Dicho recurso será presentado a través de ASAFUSA, y esta lo trasladará al responsable de dicho COMITÉ DE APELACION, (gestor jurídico, con el coste vigente correspondiente, que le será notificado al interesado y deberá abonarse junto al recurso)



CLUB DEPORTIVO ASAFUSA-2M13

Registro de Entidades Deportivas nº11.465
NIF: G37530045 asafusa@hotmail.com

WhatsApp

facebook

twitter

PROTOSCOLOS SANCIONADORES

Artículo 6: Una vez recibido el recurso, el COMITÉ DE APELACIÓN, dispondrá de 20 días hábiles, desde el día de recepción del mismo, para emitir su fallo y comunicarlo al interesado, pudiendo este COMITÉ DE APELACION, solicitar tantas pruebas, documentos, testificaciones, etc... que considere oportunos en el asunto a tratar.

Las notificaciones de la resolución deberán entregarse al interesado, por el medio en el que conste su recepción por parte del mismo, así como la fecha de entrega del mismo. Como norma general, las resoluciones del COMITÉ DE APELACIÓN se entregarán vía mail.

Artículo 7: Las infracciones cometidas durante la celebración de partidos o que precisen el acuerdo inmediato del COMITÉ DE COMPETICIÓN, se aplicara el PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

En la competición, en razón a su propia dinámica y a su estrecha relación con el desarrollo de la misma, se requerirá en algunos casos, el procedimiento de urgencia. En este procedimiento, no existe plazo, aunque es evidente que se acortan los plazos de emitir el fallo, que en un procedimiento ordinario, como su propio nombre indica. Será el propio COMITÉ DE COMPETICION, es que determine los plazos de dicho procedimiento, que pueden ser días, o incluso horas dependiendo del asunto.

Artículo 8: Las alegaciones que puedan presentar los diferentes equipos, sobre el acta de los partidos, deberán presentarse en tiempo y forma, dentro de las 48 horas siguientes a la finalización de partidos. Transcurrido dicho plazo, prescribirán dichas alegaciones.

Estas alegaciones, serán de forma obligada por escrito y dirigidas al COMITÉ DE COMPETICIÓN. Estas alegaciones SON GRATUITAS.

De igual modo, las alegaciones que se puedan presentar a ANEXOS, remitidos por los árbitros, posteriores de los partidos, serán gratuitas, y tendrán el mismo plazo, empezando este desde la fecha de recepción del ANEXO.

El Comité de Competición de Asafusa-2M13, podrá entrar de oficio, en cualquier momento de la competición, para resolver cualquier asunto que pueda alterar el correcto funcionamiento de la misma.

Artículo 9: Las resoluciones de los COMITÉS, deberán notificarse a los interesados, dentro de las 48 horas siguientes a la fecha del acuerdo de la misma. Estas se harán por escrito dirigido al interesado y podrá hacerse entrega de ello por la vía que se utilice con el interesado de forma habitual, o bien remitírselo por correo electrónico a la dirección habitual de contacto. A su llegada el interesado deberá notificar su recepción.

Artículo 10: Las notificaciones de las resoluciones de los COMITES, una vez le sean remitidas a los interesados, PODRÁN HACERSE PUBLICAS en las páginas web de ASAFUSA, si esta lo cree conveniente, en su apartado de RESOLUCIONES de COMITÉ DE COMPETICION.

Artículo 11: En el supuesto de que en un asunto tratado por el COMITÉ DE COMPETICION o incluso APELACION, alguno de los interesados, encontrara algún tipo de prueba o documento que pudiera alterar la resolución que en su día se fijo, se podrá interponer un recurso extraordinario, dirigido a ASAFUSA.

Dicho recurso nunca excederá de seis meses naturales, a partir de la fecha de la notificación del fallo al interesado. Transcurrido ese plazo, no se admitirán más recursos sobre el asunto.

Artículo 12: Salvo en los casos previstos en los artículos expuestos en las infracciones de equipos, delegados, técnicos, etc, los COMITÉS DE COMPETICIÓN y los COMITES DE APELACIÓN, no podrán anular o cambios los resultados técnicos de los partidos.



CLUB DEPORTIVO ASAFUSA-2M13

Registro de Entidades Deportivas nº11.465
NIF: G37530045 asafusa@hotmail.com

WhatsApp

facebook

twitter

PROTOSCOLOS SANCIONADORES

Las actas de los árbitros darán fe en lo referente a dichos resultados o a las incidencias registradas en las mismas. En los casos que si se infrinjan estas normas, y sea procedente, si estarán facultados para alterar el resultado final de un partido, valorando sus diferentes incidencias ocurridas.

IMPORTANTE: EL ACTA DEL PARTIDO, es el único documento facultado para emitir RESOLUCIONES. Los anexos y escritos posteriores, serán complementarios al mismo.

Artículo 13º: Todos los miembros de los equipos, tienen derecho a solicitar la suspensión de cautelar de la sanción, siempre y cuando esta no exceda de un partido y el motivo de la sanción no sea considerado como grave. Esta deberá hacerse por escrito dirigido al COMITÉ DE COMPETICION. Dicha sanción se cumplirá en el siguiente partido a disputar por el jugador en cuestión. Dicha suspensión cautelar, no podrá ser solicitada por segunda vez. Si en el transcurso de esa suspensión cautelar, la persona implicada en la misma, vuelve a infringir la NORMATIVA, puede ser objeto de tratar el asunto como reincidente, según la considere el COMITÉ DE COMPETICION.

Artículo 14º: En una eliminatoria de COPA, o torneo de carácter eliminatorio, en ningún caso se podrá solicitar lo estipulado en el artículo 13. La sanción deberá ser de inmediato cumplimiento. Si esto ocurriera en la final del torneo, el COMITE DE COMPETICION estudiará la concesión de esta cautelar, dependiendo de la gravedad del hecho sancionado.

Artículo 15º: En el supuesto que un miembro de un equipo, sea sancionado y este pertenezca a un equipo considerado como filial de otro, la persona sancionada deberá cumplir la sanción en el primer partido que dispute cualquiera de los dos equipos, independientemente del partido en el cual se produjo la infracción. Se sanciona a la persona, no al equipo.

Artículo 16º: En los casos que por su dudosa índole o interpretación, no aparezcan literalmente reflejados, el COMITÉ DE COMPETICIÓN, en primera instancia, y el COMITÉ DE APELACIÓN, están totalmente facultados, para fallar sobre todos los asuntos, según su leal saber y entender, pudiendo dichos fallos ser recurridos como se refleja en esta NORMATIVA.

Artículo 17º: La organización CD ASAFUSA 2M13, está legítima para hacer cualquier modificación en el transcurso de la competición, siempre que sea notificada a los interesados y sea en beneficio de la misma.